



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2008-0331-TRA-PI**

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “LINK”  
(DISEÑO)**

**MERCADEO UNIDO, S.A., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2002-8656)**

### ***VOTO N° 597-2008***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas, treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil ocho.**

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Jorge Arturo Gutiérrez Brandt**, mayor, casado una vez, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-mil cuarenta y cinco-seiscientos noventa y siete, en su condición de apoderado especial de la empresa de esta plaza **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento un mil setecientos noventa y ocho, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado al Registro de la Propiedad Industrial el veintinueve de noviembre de dos mil dos, el Licenciado **Roberto Van Der Putten Reyes**, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de Escazú, titular de la cédula de residencia número setecientos cuarenta y dos-ciento once mil ciento veintinueve-cuatrocientos treinta, en su condición de apoderado especial de la empresa de esta plaza **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó la inscripción de la marca de

fábrica y de comercio “**LINK**”(DISEÑO), en clase 16 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir bolsas para sandwiches.

**SEGUNDO.** Que contra la solicitud de inscripción de la marca solicitada, la empresa **CENTRAL AMERICAN BRANDS**, presentó oposición mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el dieciocho de agosto de dos mil tres.

**TERCERO.** Que mediante resolución de las nueve horas, dieciocho minutos del catorce de mayo de dos mil siete, el Registro le previene al solicitante la presentación de documento idóneo que lo acredite como representante de la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, pese a que, desde la presentación del escrito inicial, el Licenciado Robert Van Der Putten Reyes, para demostrar su legitimación, había hecho remisión de su representación, al documento de poder adjunto a la solicitud de inscripción de la marca LINK, en clase 2 de la Clasificación Internacional.

**CUARTO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las catorce horas, cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete, declaró abandonada la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**LINK**” (DISEÑO), en clase 16 de la Clasificación Internacional, y ordena trasladar el expediente al archivo, resolución que fue apelada por el representante de la empresa **MERCADO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con fundamento en que el Licenciado Van Der Putten, no cumplió en forma debida con la prevención hecha respecto a la acreditación de la representación.

**QUINTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER.** Este Tribunal requirió, para mejor resolver, el medio probatorio enunciado en la resolución dictada a las once horas con treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil ocho, que ha tenido a la vista a los efectos de dictar esta resolución, y que constan a folios 158 a 160 del expediente.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado **Robert Van Der Putten Reyes**, es apoderado especial de la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta de las copias certificadas del documento de poder especial, extendido el veintitrés de octubre de dos mil uno (folios 73 y 74).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara abandonada la solicitud planteada por el Licenciado **Roberto Van Der Putten Reyes**, en representación de la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, resolución que es apelada por dicha compañía, alegándose que el Registro de la Propiedad Industrial, extiende una prevención cuyo fin es que se acredite nuevamente la representación del Licenciado Van Der Putten, con efectos retroactivos en perjuicio del administrado, al invalidar el Registro **a quo**, la acreditación de tal representación, ofrecida por el citado profesional en el escrito inicial de solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio objeto del presente asunto.

Al respecto, este Tribunal es del criterio que lleva razón el apelante. Podemos constatar según certificación del poder visible a folios setenta y tres (73) y setenta cuatro (74), que el Licenciado **Roberto Van Der Putten Reyes**, contaba con un poder válido desde el veintitrés de octubre de dos mil uno, lo que implica que al veintinueve de noviembre de dos mil dos, fecha en que se presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**LINK**” (**DISEÑO**), el Licenciado **Van Der Putten Reyes** contaba con facultades de mandatario suficientes para representar a la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cual cumple con los lineamientos dados por el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, y los más recientes criterios jurisprudenciales de este Tribunal ( véase al respecto, el voto 347-2006 de las nueve horas del treinta de octubre de dos mil seis).

**QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal, que al cumplirse con el requisito de la capacidad procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se tenga por bien planteada la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**LINK**” (**DISEÑO**), en clase 16 de la Clasificación Internacional, al contar el Licenciado **Roberto Van Der Putten Reyes**, con poder suficiente para actuar en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, a nombre de la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debiendo continuarse con el trámite de oposición correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere.

#### **POR TANTO**

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el representante de la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD**



**ANÓNIMA**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se tenga por bien planteada la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**LINK**” (**DISEÑO**), en clase 16 de la Clasificación Internacional, al contar el Licenciado **Roberto Van Der Putten Reyes**, con poder suficiente para actuar en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, a nombre de la empresa **MERCADEO UNIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debiendo continuarse con el trámite de oposición correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*MSc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

**LEGITIMACION PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS  
DISTINTIVOS**

**TE: REPRESENTACIÓN**

**TG: REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA**

**TNR: 00.42.06**